

**LA DIMENSIÓN AGÓNICA DE UN OFICIO PATRIMONIAL
Y DE VARA: PRESCRIPTIVA, CONFIGURACIONES POLÍTICAS
Y GOBIERNO EN SANTA FE LA VIEJA
(GOBERNACIÓN DEL RÍO DE LA PLATA, 1573-1660)¹**

The agony of a “venal” office: law, government and political
configurations in Santa Fe la Vieja (Río de la Plata, 1573-1660)

DARÍO G. BARRIERA*

Recibido: 10-02-2011

Aceptado: 31-03-2011

RESUMEN

El artículo examina algunas discusiones sostenidas en Santa Fe del Río de la Plata entre 1573 y 1660 alrededor de las capacidades del oficio de alguacil mayor para tener voz y voto en el cabildo. El examen no se enfoca en lo que la prescriptiva asignaba como prerrogativas del oficio ni en la aparente contradicción que podría existir entre las normas y los usos; el análisis escoge buscar una explicación para los diferentes usos de los instrumentos normativos que los agentes hacían a través de la reconstrucción de las configuraciones políticas locales así como los intereses que ponían en juego a nivel local (en la ciudad) y de la gobernación.

Palabras clave: Política, oficios capitulares, oficios venales, alguacilazgo mayor, Río de la Plata.

ABSTRACT

This paper analyzes the discussions held in Santa Fe del Rio de la Plata between 1573 and 1660 about the capabilities of the office of “alguacil mayor” to have a voice and vote in the council. The review does not focus on what the prescriptive privileges assigned as the office or on the apparent contradiction could exist between the standards and practices, the analysis chooses to seek an explanation for the different uses of the policy instruments that were handled by agents reconstruction of local political configurations and put the interests at stake in local (city) and governance.

Key words: Politics, Chapter offices, offices venal, alguacilazgo, Rio de la Plata.

*LOS OFICIOS VENALES EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA, ENTRE LA
TURBACIÓN Y LA NECESIDAD*

Cientos de denuncias, pareceres, cartas de Audiencias, consultas y reales cédulas manifiestan que observadores, asesores y agentes de la monarquía hispánica en todas sus sedes (en la Península, más allá del Atlántico o en el Pacífico)

1. Mi gratitud para Elisa Caselli, Inelén Sanjurjo, Carolina Piazzi y María Angélica Corva por sus atentas lecturas y sanas sugerencias. A Miriam Moriconi agradezco su lectura, sus críticas, su compañía y su infinita capacidad para escuchar con un interés tan vivo como sincero historias sobre todos y cada uno de esos hombres y mujeres del pasado que viven en nuestras jornadas de trabajo compartido.

* UNR - ISHIR/CESOR, CONICET, Rep. Argentina. dgbarriera@yahoo.com.ar.

estaban realmente inquietos por los efectos que la venta y el arrendamiento de los oficios —de todos en general y de algunos en particular— podía tener sobre el gobierno de los territorios.

Dicha tensión motivó una legislación tan copiosa como por momentos ambivalente así como promovió la redacción de textos de especialistas en la materia que luego eran recogidos en nuevos instrumentos legales, motivo por el cual hoy los encontramos reunidos en sumarios, códigos, teatros de legislación y recopilaciones de diferente tipo y calidad.

Las argumentaciones regias, que variaban según los contextos históricos pero que no necesariamente seguían una dirección única que pueda vincularse mecánicamente con su hora, oscilaban entre la justificación y la condena más tajante a la práctica. Así, Felipe II (1559) parecía querer convencer y convenirse sobre la viabilidad de estas ventas, elegía apoyarse en que sus propietarios serían de todos modos personas buenas, probas, idóneas y solventes. En 1604, la pluma de un rey que no se privó de seguir el ejemplo de su padre, dio lugar a una real cédula dirigida al gobernador del Río de la Plata donde no solamente enumera los agravios que para los vecinos de su provincia se derivarían de la venta de oficios de pluma y república sino que además ofrece una lista de ellos².

Estas contradicciones no pueden leerse como cuestiones coyunturales ni atribuirse a personales cambios de humor en un monarca, ya que no eran privativas del accionar de un agente —por encumbrado que fuera— En numerosas ocasiones, la redacción del Consejo de Indias confirmando oficios vendibles y renunciables trasunta las contradicciones doctrinales, las que la práctica generaba entre la doctrina que pretendía sostenerse en la coyuntura y lo que realmente ocurría. Las ventas de oficios cuya enajenación estaba prohibida, muchas veces se realizaron sin torcer completamente las normas o encontrando vericuetos para demostrar que la excepción era solo temporal e impuesta por imperiosas circunstancias³.

La historiografía hispánica sobre los oficios venales ha explicado que sobre todo durante el reinado de Felipe II, se adjudicó a título oneroso la mayor cantidad de oficios concejiles de toda la historia de la monarquía⁴, resultando así

2. Felipe III, desde Lerma, “al gobernador del Río de la Plata; que informe sobre que aquellas provincias se mande que ningún oficio de pluma, ni de república no se venda”, Archivo General de la Provincia de Santa Fe [en adelante AGSF], *Cédulas Reales y Provisiones*, tomo I bis, f. 38. El traslado es de García Torrejón, escribano del cabildo santafesino.

3. SCHAFFER, Ernst, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 1936, tomo II y KONETZKE, Richard, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica (1493-1810)*, CSIC, Madrid, 1958, volumen II, *pássim*.

4. “Antes de terminar el siglo Felipe II tiende a consolidar el recurso a la venalidad. En 1591, alegando la necesidad de costear los gastos de la armada, no sólo acrecienta el número de oficios

la configuración de elites urbanas seleccionadas por quienes pudieran financiar las compras de los regimientos, por ejemplo; entonces, en dicho contexto, se toleraba la venta de títulos sin jurisdicción ya "...que sólo servían para halagar la vanidad del comprador"⁵. Sin embargo, también se ha señalado que durante todo el reinado de Felipe II pero sobre todo durante el de sus sucesores Felipe III y Felipe IV, los plebeyos encontraron por este camino la vía más expedita para integrar las oligarquías municipales, utilizando la patrimonialización de los oficios como punto de partida pero transitando luego otros artilugios (como la conversión en "hereditarios" de oficios que acababan de ser transformados recientemente en "vitalicios" o los nombramientos "dúpliques"⁶ entre otros). Por último, las dificultades económicas del erario monárquico abrieron la posibilidad de que una sola persona pudiera comprar y acumular diferentes oficios cuando se *naturalizó* la práctica de la separación entre la titularidad y el ejercicio de los mismos, generando así las "sustituciones" que, en realidad, eran arrendamientos encubiertos⁷.

Pero la venta de aquellos oficios cuya función se desenvolvía en el corazón del buen gobierno —los oficios de *justicia* o de *vara*, y en líneas generales aquellos que entrañaban algún tipo de jurisdicción, ordinaria o delegada— no podía generar menos que un gran malestar. Su impacto era muy negativo porque —como lo señaló don Antonio Domínguez Ortíz en una sentencia que reúne sensibilidad e inteligencia— hasta los oficios más humildes involucrados en su administración tenían un enorme peso en el funcionamiento judicial: si alguien había pagado por los costos de un oficio, parecía atendible o racional el que

vendibles en Indias sino que formula un juicio de valor fundado en los resultados observados hasta entonces. Ha parecido 'lícito y justo' —dice el rey— vender algunos oficios pues por 'experiencia se ha visto que no han resultado inconvenientes' de esa solución, especialmente teniendo cuidado de vender los cargos en forma vitalicia a personas idóneas y suficientes. Simultáneamente, Felipe II insiste en ese aspecto de la idoneidad en las instrucciones impartidas al virrey del Perú Marqués de Cañete. Si bien el rey desea que los precios sean ventajosos, el virrey habrá de poner su mayor cuidado en que los cargos de regidores, alféreces y alguaciles mayores sean dados a personas principales y suficientes aunque fuese por menor precio, pues lo que importa sobre todo es que los oficios sean concedidos a personas beneméritas", MARILUZ URQUIJO, José María, *El Agente de la Administración Pública en Indias*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1998, p. 84. En nuevas disposiciones se ratifica esa preferencia a los hábiles y suficientes: véase RI VIII, XX, 8 y VIII, XXI, II. Las Casas criticó duramente la venta de todos los cargos en *De regia potestate* (existe edición crítica bilingüe establecida por Luciano Pereña, J. M. Pérez Prendes y Joaquín Azcárraga, Madrid, 1969, véanse p. 67 y ss.).

5. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, "Prólogo" a GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia en Almoneda. La venta de Oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Comares, Granada, 2002, p. 15.

6. Que permitía el desempeño de un cargo por dos personas, indistinta o alternativamente.

7. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1981, pp. 80 y 81.

quisiera recuperar la inversión pronto; en ocasiones, la satisfacción de este tipo de expectativas promovía conductas que podían tener un impacto desastroso sobre el desarrollo de un proceso judicial⁸.

LA ENAJENACIÓN DEL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR

En la real pragmática del 9 de junio de 1500, los Reyes Católicos prohibían a los corregidores⁹ —y no por primera vez— el arrendamiento de los oficios de alguacilazgo y alcaldías en sus corregimientos¹⁰. Dicha proscripción estaba ligada a que se consideraba que el oficio estaba ligado a la administración de la justicia. Luego, como se ha visto, bajo los Habsburgo esta inhibición fue sorteada invocando necesidades más urgentes, lo que definitivamente incluyó al oficio, en la práctica, entre los oficios venales.

En ciertas ocasiones, su venta se justificaba con argumentos que eran *quasi* indiscutibles. Es el caso de los que glosaba y hacía propios en su pluma el notable —y crudelísimo— virrey García Hurtado de Mendoza¹¹ en ocasión de avalar, precisamente, la venta de un alguacilazgo:

...por quanto por las grandes y apretadas nesçesidades que su Mag^{td} tiene y tan A su cargo la defensa de la cristiandad aviendo mandado hacer una gruesa Armada para que Ande en la carrera de las Yndias e la defensa de aquellos rreinos y otros y de las flotas plata y oro que se lleba a los rreinos despaña y castigo de los erejes cosarios y como es notorio An procurado y procuran hacer tantos daños no bastando sus Rentas y patrimonio para poder sustentar la dha Armada por estar

8. La relación entre venalidad y buen gobierno así como una crítica de la contraposición entre dicha relación bajo los Austrias y los primeros Borbones es analizada en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, CEPC, Madrid, 1998.

9. Introducidos en las Ordenanzas de Alcalá, promulgadas por Alfonso XI en 1348, como “jueces veedores e enmendadores”, temporales, una cuña del rey para “corregir” los abusos que las oligarquías locales cometían en los concejos. El corregimiento se volvió una institución ordinaria después de que así se definiera en las Cortes de Toledo (1480), GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “La Política municipal de los Reyes Católicos en Andalucía”, en *Estudos em Homenagem Ao Professor Doutor José Marques*, vol. III, Universidad de Oporto, Oporto, 2006, p. 129.

10. Ley 16, título 14, libro II de las *Ordenanzas de los Reyes Católicos* [1484], referidas a los alguaciles y en las Leyes 14 y 19, respecto a los alcaldes. Víctor Tau Anzoátegui y Eduardo Martíre sostienen que en ningún caso fueron vendidos los cargos de alcalde, lo cual es cierto. *Historia...*, p. 96. Sin embargo, se ha demostrado que podía accederse a una alcaldía, legalmente, sin ser electo y habiendo comprado otro oficio (como es el caso de alférez real, que tenía asiento y voto antes que el alguacil mayor y los regidores).

11. Cuarto Marqués de Cañete, hijo de Andrés Hurtado de Mendoza y María Manrique, nacido en Cuenca en 1535. Su padre (segundo Marqués de Cañete) fue, como él, virrey del Perú. Éste lo nombró gobernador y capitán general de Chile en 1557. El 30 de julio de 1588 fue nombrado virrey del Perú, cargo que ejerció entre 1589 y 1596.

tan exhausto y consumido me Amandado por una su real cedula su fecha en el pardo a prim^o de nobiembre del anio passado de mil y quinientos y noventa y uno de orden como se vendan en este reyno de por vida los alguacilazgos maiores que hubiere criados hasta aquí en todas las ciudades villas y lugares deespañoles [...] para venderse sin alterar ni haçer nobedad en los que lo tuvieren de presente de por vida o de otra manera...¹².

El texto del virrey apelaba nada menos que a la *defensa de la cristiandad* y lo hizo para justificar la venta de oficios en general, pero puntualmente la de uno en particular: el de alguacil mayor. Si no eran pocos quienes se manifestaban en contra de la venalidad de los oficios en general, la censura sobre la venta de oficios relacionados con la hacienda, la guerra y la justicia era mucho más severa¹³. La puesta en venta de un oficio de esta naturaleza “como si fuera un título más” hería muy hondo las susceptibilidades de los más ortodoxos porque, al fin y al cabo, era un oficio que, aunque no entrañaba jurisdicción ordinaria, estaba íntimamente ligado con la administración de la justicia, lo cual explica que se haya vendido solo en casos muy excepcionales.

La real cédula a la que se refería el virrey peruano (fechada el 1 de noviembre de 1591) es la que marcó un antes y un después en la *justificación* de la venta del oficio de alguacil mayor¹⁴. No obstante, como lo demostró Tomás y Valiente, este oficio se había vendido antes de que hubiera sido dictada¹⁵. En 1580 se había vendido el alguacilazgo mayor de Zacatecas en 4.000 ducados¹⁶ y en 1591, antes de dictarse la cédula, la vara de alguacil mayor de la Audiencia de Sevilla había sido vendida a perpetuidad en 56.000 ducados¹⁷.

12. AGI, Charcas, 63, 66. Confirmación del oficio de Gaspar Pérez de las Cuentas como alguacil mayor, 22 de enero de 1596.

13. MARILUZ URQUIJO, *El agente...*, p. 86.

14. Una transcripción del traslado de esta real cédula en TOMÁS y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, 2da. edición, INAP, Madrid, 1982, apéndice VI, p. 159. Los alguaciles mayores podían ser nombrados por los gobernadores (o por alguno de sus tenientes) así como adquirir el oficio en pública almoneda, IBÁÑEZ FROCHAM, Manuel, *La organización judicial argentina (ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, La Facultad, La Plata, 1938, p. 7.

15. TOMÁS y VALIENTE, *La venta...*, p. 88. No obstante, algunas consultas del Consejo de Indias recogidas por Konetzke indican que se habían vendido altos oficios en Indias.

16. PARRY, John, *The Sale of Public Office in the Spanish Indies Under the Habsburgs*, Berkeley, 1958, p. 27.

17. GÓMEZ GONZÁLEZ, *La justicia...*, p. 80. León Pinelo señalaba que los alguacilazgos mayores de chancillerías fueron venales desde 1577, MARILUZ URQUIJO, *El agente...*, p. 83. Existe desde luego otra fecha clave en la venta de oficios a perpetuidad, que es el 14 de diciembre de 1606, de cuando data la real cédula por la cual todos los oficios vendidos o vendibles por la Corona podían transmitirse libremente a través de “renuncias”. Para Tomás y Valiente esto diferenció el derecho “indiano” del castellano de manera taxativa.

LA VENALIDAD DE LOS OFICIOS DE VARA EN EL RÍO DE LA PLATA

En lo que concierne al estudio de los oficios venales en general, la historiografía americanista sobre el tema se edifica sobre el trabajo pionero de John Parry (1958)¹⁸ que luego retomaran críticamente a comienzos de la década de 1980 Fernando Muro Romero¹⁹, Kenneth Andrien²⁰ y don Francisco Tomás y Valiente²¹. Para Buenos Aires, el vínculo entre la venalidad de los regimientos y la constitución de la élite local a comienzos del siglo XVII fue señalado y documentado en trabajos que se propusieron explicar la consolidación de Buenos Aires como un polo importante de la monarquía a comienzos del siglo XVII²². José María Mariluz Urquijo describió detalladamente el alud de críticas que despertaba la venta de oficios en general y de los jurisdiccionales en particular²³. Sin embargo, son raros los trabajos que abordan la venalidad de los oficios de vara²⁴. Si bien el déficit es comprensible, ya que la documentación a propósito del tema es escasa (para Buenos Aires)²⁵ o casi exigua

18. PARRY, *The Sale...*

19. “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias: notas sobre sus orígenes”, en *V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Quito-Guayaquil, vol. 1, 1980, pp. 311-360.

20. “The sale of jurors and the politics of reform in the Viceroyalty of Peru”, *Journal of Latin American Studies*, núm. 13, 1981.

21. TOMÁS y VALIENTE, *La venta...* Más recientemente, un panorama en diferentes sedes de América en RUIZ RIVERA, Julián y SANZ TAPIA, Ángel, *La venta de cargos y el ejercicio del Poder en Indias*, Universidad de León, España, 2007.

22. SAGUIER, Eduardo “La crisis orgánica en el estado colonial americano. El caso de Buenos Aires en el siglo XVII”, Merut, 1984 y “Las luchas intra-coloniales y la incidencia del capital comercial: Buenos Aires a comienzos del siglo XVII”, Colonia, 1985; GELMAN, Jorge “Cabildo y elite local. El caso de Buenos Aires en el siglo XVII”, *HISLA*, núm. 6, Lima, 1985; MOUTOUKIAS, Zacarías *Contrabando y control colonial*, CEAL, Buenos Aires, 1988.

23. MARILUZ URQUIJO, *El Agente...*, pp. 89 y ss.

24. Es curioso el caso de Montevideo, en cuyo cabildo la venta de oficios es tardía y comienza, justamente, con la venta de la vara de alguacil mayor, vendida a don Ramón Cáceres en 1772, quien la retuvo hasta 1800, cuando la cedió a Manuel Ortega. Los otros oficios vendidos en Montevideo fueron los de alférez real, alcalde provincial de la Hermandad y el de depositario general. Véase ROCA, C. Alberto, “Sobre la venta de regimientos en el ayuntamiento de Montevideo”, en *VVAA, X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Veracruz, 1992, tomo II, pp. 1407-1414.

25. Para el caso de Buenos Aires hay testimonios de los remates del oficio de alguacil en las actas capitulares. Sólo por brindar algunos ejemplos, el 27 de noviembre de 1607 se registra la compra en almoneda del oficio de alguacil mayor de la ciudad de Buenos Aires por Cristóbal Ortiz de Riquelme en la friolera de 10.313 pesos corrientes. El título estaba extendido por el virrey Luis de Velasco, LÓPEZ, Vicente Fidel, *Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, Kraft editor, tomo I, 1895, p. 97, sesiones de noviembre de 1607, pp. 323 y ss. (el remate había tenido lugar en La Plata en 1603); en noviembre de 1618, Francisco González Pacheco presentó en Buenos Aires su título de alguacil mayor de la ciudad y puerto de Buenos Aires que había pagado 31.000 pesos

(para Santa Fe)²⁶ no hay ninguna razón para no hacer el intento partiendo de las evidencias existentes.

En el Río de la Plata —en esto la proximidad con otros espacios políticos es clara— la enajenación del oficio de alguacil mayor generaba reacciones airadas en los niveles locales; esto es comprensible porque el cabildo no podía designarlo, y vivía su llegada como una intrusión del gobernador. Pero dichas molestias también eran perceptibles en los más altos niveles de la monarquía²⁷.

Examiné una situación adelantada al comienzo: poco después del remate del alguacilazgo mayor de Buenos Aires en Cristóbal Ortiz de Riquelme (Potosí, 1603), una cédula dirigida al gobernador rioplatense en 1604 recuerda que existe una prohibición para la venta de oficios *de pluma y de república*²⁸. Dirigiéndose a Hernandarias de Saavedra, Felipe III decía que no tenía ya oficios para premiar a los conquistadores por sus servicios y, obligarlos a comprarlos —cosa que evidentemente sucedía— acarrearía serios agravios para los vecinos, ya que por una parte podría empobrecer a los más “cortos” de bolsillo y por la otra facilitar el acceso a lugares de influencia local a “portugueses y extranjeros”, quienes eran identificados como aquellos que disponían de mayor capacidad para adquirirlos²⁹.

corrientes, BIEDMA, José Juan, *Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, Archivo General de la Nación, 1908, tomo IV, libro III, pp. 105-106.

26. No es diferente la situación que señala Alberto Gallo para la América Portuguesa, “La venalidad de los oficios públicos en Brasil durante el siglo XVIII”, en BELLINGERI, Marco, *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional: representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Turín, Otto, 2000, p. 97.

27. Lo mismo ocurría con otros dos oficios que fueron puestos en venta “a perpetuidad” en el cabildo santafesino después de la segunda mitad del siglo XVII y que serán abordados en próximos trabajos: el de alférez real y el de alcalde provincial de la Hermandad. En ambos casos la preocupación de quienes cuestionan su venta (primero) y a sus titulares (cuando las ventas están consumadas) deviene de las implicancias jurisdiccionales de ambos, ya que el alferazgo habilitaba a su titular a reemplazar al alcalde de primer voto en caso de ausencia y el alcalde provincial de la hermandad patrimonializaba una jurisdicción que el cabildo originariamente había asignado a los alcaldes de la hermandad, quienes quedaban bajo su égida, no sin antes plantear serios conflictos. Sobre el tema del oficio de alférez y su utilización para acceder a la alcaldía durante el siglo XVIII santafesino véase FOGLIA, Daniela, FORCONI, María Celeste y RODRÍGUEZ, Irene, “La venta de cargos y la administración de justicia en el siglo XVIII”, en BARRIERA, Darío, *Economía y Sociedad*, tomo III de *Nueva Historia de Santa Fe*, La Capital, Rosario, 2006; sobre los conflictos entre los alcaldes de la hermandad y los alcaldes provinciales, véase BARRIERA, Darío, “Rural Justice and Territorial Organization. Judges of the Brotherhood in Río de la Plata (16th to 19th Centuries)”, in RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (ed.) *Polycentric Monarchies*, Fundación Séneca, Murcia (en prensa).

28. Real cédula —al gobernador del Río de la Plata que informe sobre que aquellas provincias se mande que ningún oficio de pluma, ni de república no se venda— en Lerma, el 26 de agosto de 1604. En la copia que recibió el cabildo santafesino y que fue trasladada al copiatorio en 1660, puede leerse con toda claridad: “...que ningún oficio de Republica, pluma regimiento, *alguacilazgo maior ni menor* no se vendiesse...”, *Cédulas Reales y Provisiones*, tomo I bis, f. 38.

Esta cédula, copiada en el libro del cabildo santafesino el 27 de julio de 1605 y vuelta a transcribir el 22 de mayo de 1660, a pedido del sargento mayor Antonio de Vera Muxica, es importante porque en ella el monarca realizó una lista de los oficios que suplicaba que no fueran vendidos, y en la misma figuran los regimientos —de cuyas ventas para estos años existe constancia³⁰— pero también el oficio de alguacil mayor. Además, allí el rey mandaba “...que si alguno de los tales oficios se hubieren vendido de tres o cuatro años a esta parte, sin particular orden y licencia mía, no pase adelante la venta, ni sean admitidos al uso dellos, y porque quiero saber si en esas provincias se han vendido algunos oficios y cuándo y cuáles son y con qué orden y a qué personas y por qué cantidad, y si es justo venderlos o no, y de lo que conviene proveer cerca dello, os mando me enviéis relación dello con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga, y en el entretando guardaréis las leyes, premáticas y cédulas reales que sobre esto están dadas”³¹.

Si para estudiar el caso de Buenos Aires los elementos son escasos, la enajenación al menos resulta nítida. La documentación disponible para el caso santafesino no incluye cartas de venta del oficio, pero puede examinarse la asignación de títulos cruzando la información con otros documentos y con procesos políticos, lo cual debiera permitirnos comprender qué intereses giraban realmente alrededor de la patrimonialización de este oficio en ciudades sufragáneas de una gobernación marginal de la monarquía como la de Paraguay (primero) o la del Río de la Plata-Buenos Aires (después).

En la ciudad de Santa Fe de la gobernación del Paraguay y Río de la Plata, el oficio de alguacil (sin más) fue creado en 1575, cuando no habían pasado dos años de su fundación, en el contexto de un levantamiento indígena y una apremiante situación defensiva por falta de hombres armados. Juan de Garay podía crearlo porque esto se contaba entre sus facultades como fundador de la ciudad, recibidas del poder que había extendido en 1572 a favor suyo don Martín Suárez de Toledo; por cierto, también podía hacerlo porque retenía aún el título que le había extendido Felipe de Cáceres en 1568³².

29. Sobre esta situación en América, en general, véase GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina, “Las elites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, *Anuario de estudios americanos*, Sevilla, tomo LVII, núm. 1, 2000, pp. 89-100; sobre Buenos Aires, GELMAN, “Cabildo y élite local...”.

30. BARRIERA, Darío, *Vers une histoire politique configurationnelle. Conquérrants, familles et rapports de pouvoir dans une ville aux confins de l’Empire Espagnol (Santa Fe, Río de la Plata, XVI-XVII siècles)*, Lille, ANRT, 2007, tomo I, pp. 343 y ss.

31. KONETZKE, *Colección de Documentos...*, doc. 70, pp. 111-112.

32. Título de alguacil mayor de Asunción extendido a favor de Juan de Garay en Asunción, el 18 de diciembre de 1568, Biblioteca Nacional, Buenos Aires, Colección Gaspar García Viñas, núm. 1568.

En 1575 el oficio de alguacil fue ejercido en la ciudad por uno de los capitulares —el procurador Romero— pero en adelante fue desempeñado por una persona que no ocupaba otro cargo sino excepcionalmente y, además, en todos los casos lo retuvo por periodos mayores a un año.

Entre 1577 y 1578, Santa Fe atravesó conflictos que excedían la escala local. Los problemas de defensa de la ciudad estaban íntimamente involucrados con una disputa de fondo entre distintos proyectos para el sur del virreinato en cuyo marco el botín visible era el título de adelantado del Río de la Plata, que recaería en quien desposara a Juana, hija mestiza del fallecido adelantado Juan Ortiz de Zárate, instituida como heredera³³.

A partir de 1578 se realizó en Santa Fe la distinción entre alguacil mayor y alguaciles menores; estos podían ser elegidos por el cabildo o designados por el alguacil mayor, quien, dependiendo de los alcances del título, podía tener derecho a hacerlo. Si bien en las leyes castellanas y en las dadas para “Indias” estaba previsto que en las ciudades donde hubiera alcaldes ordinarios estos debían realizar el nombramiento de los alguaciles mayores, en la gobernación rioplatense (tanto en Asunción como en Santa Fe, ciudad sufragánea) los títulos fueron emitidos por los gobernadores o sus tenientes, lo que también era procedente; el alcalde de primer voto, en cambio, realizaba la ceremonia y la entrega formal de la vara de alguacil. De hecho, en la descripción de la ceremonia de asunción de Garay como alguacil mayor de Asunción, se registra que el vizcaíno tomó la vara de la mano derecha del alcalde de primer voto Martín Suárez de Toledo. Este no sería el único ritual donde se encontraran el entonces alcalde y el novísimo alguacil: tiempo después anudaron vínculos familiares, ya que el hijo del alcalde (Hernando Arias de Saavedra) desposó a una de las hijas de Juan de Garay (Gerónima de Contreras), consumando de esta manera la unión de los Garay con una de las familias más antiguas del Paraguay.

33. He planteado los elementos de este marco, in extenso, en “Conjura de mancebos. Justicia, equipamiento político del territorio e identidades. Santa Fe del Río de la Plata, 1580”, en BARRIERA, Darío (compilador), *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, EDITUM, 2009, pp. 11-50. María Angélica Corva me ha hecho notar que el “empleo” de alguacil fue abolido por Rivadavia, a través del decreto del 13 de febrero de 1822 de empleados para los juzgados de primera instancia; asimismo, una ley del 8 de julio de 1876 recuperó la figura para nombrar a los encargados de las funciones que desempeñaban los “antiguos oficiales de justicia” en cada juzgado civil y comercial y de paz.

LAS DESIGNACIONES, LA POSESIÓN DEL TÍTULO Y LA DIRECCIÓN DEL FLUJO DE LAS LEALTADES

Las actas del cabildo santafesino permiten verificar que, durante el periodo para el cual tenemos documentación³⁴, el oficio de alguacil mayor fue desempeñado por unos pocos hombres que, además, estaban muy relacionados entre sí.

Bernabé Luján presentó ante el cabildo un título extendido por Juan de Garay y se le tomó juramento y asumió el 18 de agosto de 1578. El título aseguraba que Luján era un hombre en el cual concurrían “las calidades que se requieren para lo de yuso contenido y de buena fama y vida en la mejor forma y vía que de derecho abia lugar”³⁵. A la muerte de Garay, en 1583, el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón —adelantado, gobernador, capitán general y justicia mayor de la provincia del Río de la Plata— nombró como su lugarteniente a Juan de Torres Navarrete. Éste, que había sido designado como capitán general, justicia mayor y alguacil mayor en nombre del adelantado³⁶, extendió a su vez un nuevo título de alguacil mayor al ya experimentado Sebastián de Aguilera³⁷, regidor en 1583 que recibió la vara del alguacilazgo en 1584³⁸. Ese año fueron recibidos como alguaciles menores Juan Rodríguez Vancalero (designado por el teniente Gonzalo Martín de Guzmán)³⁹ y Felipe de Montoya⁴⁰. Sin embargo, el 4 de enero de 1585 Felipe de Montoya presenta un título de alguacil menor esta vez extendido por el alguacil mayor Aguilera⁴¹. Según la fórmula expresa en los títulos que se extendieron en Santa Fe, el fiador se obligaba a presenciar la residencia que se incoaría al alguacil y se comprometía a no huir de la ciudad desde el día en que se pregonara hasta su finalización, así como también se obligaba a pagar los daños e intereses que resultaran de la misma.

34. Aunque la situación es por muchos conocida y ha sido varias veces referida, no huelga señalar que la serie de actas se interrumpe varias veces. Para el periodo que abordamos (la vida de Santa Fe la Vieja, 1573-1660) están disponibles la de los periodos: 1575-1595, 1615-1628 (solo alguna del último año), 1636-1640 y desde 1646 en adelante.

35. AGSF - Actas Capitulares del Cabildo de Santa Fe [en adelante ACSF], tomo I, primera serie, ff. 31-32, sesión del 18 de agosto de 1578.

36. AGSF - ACSF, tomo I, primera serie, f. 54, sesión del 23 de diciembre de 1583.

37. Uno de los contrarrevolucionarios del movimiento de 1580, ligado a Garay desde Asunción, integrante de la hueste fundadora de la ciudad y, tras la revuelta de la noche de Corpus, miembro notable del incipiente grupo de los *beneméritos* santafesinos, véase BARRIERA, “Conjura de mancebos...”.

38. El recibimiento de Sebastián de Aguilera como alguacil mayor fue el 11 de enero de 1584, AHSF- ACSF, tomo I, primera serie, ff. 67-68.

39. AGSF - ACSF, tomo I, primera serie, ff. 76-76v.

40. AGSF - ACSF, tomo I, primera serie, ff. 78 v y 79, sesión del 1 de junio de 1584. La fianza es de Alonso Ramírez.

41. AGSF - ACSF, tomo I, primera serie, f. 90 v., sesión del 4 de enero de 1585.

El 18 de mayo de 1584 Juan Rodríguez Vancalero fue nombrado macero del cabildo y el año siguiente, Montoya fue recibido nuevamente por el cuerpo como alguacil menor, pero esta vez —como se dijo— con un título extendido por el alguacil mayor, Sebastián Aguilera, con la fianza de Pedro de Espinosa: todos estos hombres pertenecían al grupo *benemérito* ligado a Garay y a la represión de los rebeldes de 1580⁴². Poco después, en 1590, Sebastián de Aguilera fue nombrado finalmente alcalde ordinario y Juan Ramírez (quien había sido uno de sus alguaciles menores) gozó del título de alguacil mayor, y se le encomendó representar a la ciudad ante la Real Audiencia de Charcas.

Esta sucesión no hace pensar tanto en un *cursus honorum* como en una rotación de lugares y funciones entre hombres que se repartían roles guardando alguna jerarquía conforme a sus edades, su riqueza, su disponibilidad para el movimiento y seguramente su preparación para las funciones que asumían en la conducción del gobierno de la ciudad que para la época estaba habitada por unos seiscientos hispanocriollos que se repartían el acceso (por otra parte muy desigual) de no más de un millar y medio de indios de encomienda y cuyo principal recurso económico era la recogida del ganado cimarrón⁴³.

Cuando se realizó el recibimiento como alguacil mayor de Felipe Juárez (o Xuarez), el 18 de junio de 1592 se corrió traslado del título en el libro, se le entregó la vara de la justicia y se recibió su juramento así como el de su fiador, Alonso de San Miguel. En la copia del título puede leerse con claridad que el oficio estaba “vaco” porque su anterior titular se había ido de la ciudad. El cuerpo realizaba el nombramiento hasta tanto su Majestad proveyera *otra cosa*.

...por lo que conviene al real servicio del rey nuestro señor y buena ejecución de la real justicia, conviene nombrar una persona que sea de confianza que en esta dicha ciudad use y ejerza el dicho oficio de Alguacil mayor *para todo lo que tocare a la buena Administración de la real justicia*, por tanto por el presente confiando de vos Felipe Suárez, *vecino de esta ciudad que como hijo idalgo y que habéis servido en todas estas provincias del Río de la Plata acudiendo a todas las ocasiones que se han ofrecido al real servicio, todo a vuestra costa y misión*, con vuestra persona, armas y caballos como bueno y leal vasallo de su majestad atento a lo cual y que bien y fielmente haréis y usaréis lo que por mi os fuere encargado como es [roto]⁴⁴.

42. AGSF - ACSF, tomo I, primera serie, f. 90 v., sesión del 4 de enero de 1585.

43. BARRIERA, Darío G., *Conquista y colonización hispánica. Santa Fe, 1573-1660*, La Capital, Rosario, 2006, pássim.

44. Felipe de Cáceres, 17 de junio de 1592, AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, f. 141 v., sesión del 18 de junio de 1592. Todos los énfasis me pertenecen.

Del nombramiento se desprende la nitidez del vínculo entre el oficio y la administración de la justicia así como el hecho que entre los elementos que conforman la condición social y méritos suficientes del vecino que porta el oficio no es menor el de haber servido al rey en estas provincias tomando a su cargo *los costos* que esto implicó —seguido de la promesa de continuar sirviendo. A cambio, el nuevo título le proporcionaba a su poseedor algunas atribuciones que significaban ventajas, las cuales quedaban libradas al conocimiento y posibilidades de aplicación local de la siguiente sentencia, presente en el título que había recibido Garay catorce años antes: “...y llevaréis los derechos anexos y pertenecientes al dicho vuestro oficio conforme al arancel de su majestad de Indias...”⁴⁵. El texto también manifiesta que su titular tendrá derecho a nombrar alguaciles menores y alcaides de cárcel con el solo requisito de elegir para ellos a personas de “calidad y suficiencia”. Sus subordinados tendrían por función hacer las “...ejecuciones, rondas, atalayas, que viereis que conviene y en ello pondréis gran solicitud y cuidado como de vos tengo confianza...”⁴⁶.

EL VOTO DEL ALGUACIL MAYOR

Cuando Bernabé Luján asumió su vara el 18 de agosto de 1578, su título indicaba que era “alguacil mayor desta ciudad con boz y boto en el cabildo como cada uno de los otros regidores...”⁴⁷. El título de Sebastián de Aguilera, quien recibió la vara en 1584⁴⁸, nada dice sobre su capacidad de “voz y voto” (atributo textualmente expreso en el título que Garay había librado para Bernabé de Luján), no obstante lo cual votó en todas las sesiones de las cuales participó. En un acta de mayo de 1584, donde se asienta la elección del alférez de la ciudad, se lo nombra después de los alcaldes y antes de los regidores, “juntos en su cabildo y ayuntamiento” y se hace expresa mención a que todos han votado y hecho alférez real a Diego Tomás de Santuchos, un regidor; lo mismo cuando recibieron a los alguaciles menores en junio del mismo año, o cuando se realizaba la designación de un fiel ejecutor. Aguilera, como alguacil mayor, participó incluso en la elección de capitulares del año siguiente.

En el título de Felipe Juárez (junio de 1592) se habla de recompensa y costos asumidos; nada se dice de su capacidad de voz y voto, pero en las actas consta que ejerció ese derecho, asumiendo que se contaban entre “...los dere-

45. Felipe de Cáceres, 17 de junio de 1592, AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, sesión del 18 de junio de 1592.

46. Felipe de Cáceres, 17 de junio de 1592, AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, sesión del 18 de junio de 1592.

47. AGSF - ACSF, tomo I, primera serie, ff. 31-32, sesión del 18 de agosto de 1578.

48. AHSF - ACSF, tomo I, primera serie, ff. 67-68.

chos anexos y pertenecientes al dicho vuestro oficio conforme al arancel de su majestad de Indias...”⁴⁹.

Sin embargo, antes de que finalizara el siglo se presentaría la primera diferencia expresa en un nombramiento. El 2 de abril de 1593, Felipe de Cáceres extendió el título a otro vecino, Pedro de Medina; la circunstancia fue nuevamente la de cubrir una vacancia dejada por el anterior alguacil mayor, ausente atendiendo asuntos de la ciudad fuera de ella —seguramente la mencionada comisión—. La primera particularidad reside en que el alguacil comisionado no dejó un lugarteniente, lo cual aunque no era obligatorio, era posible; la segunda residía en que el título expresaba que *no* tenía derecho a voto en el cabildo:

...os nombro, elijo, creo y señalo por tal alguacil mayor de su magestad según que es uso y su magestad manda, de esta dicha Ciudad, sus términos y jurisdicción, y mando a todas las justicias ordinarias, vecinos y moradores, Cabildo y Regimiento de esta dicha Ciudad, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, os reciban y admitan al uso y ejercicio de tal alguacil mayor en la dicha Ciudad *excepto es el voto*...⁵⁰.

Cuando Sebastián de Aguilera volvió a ser nombrado alguacil mayor en 1593 por Fernando de Zárate, gobernador y justicia mayor del Paraguay y Tucumán (sic) su título consignaba que se le nombraba *con voz y voto*⁵¹. Lo mismo sucedió cuando asumió el nuevo teniente de gobernador (Luis de Abreu de Albornoz): el 28 de junio de 1594 nombró como alguacil mayor a Alonso de San Miguel (fiador de Felipe Juárez), lo hizo también en nombre del gobernador de ambas gobernaciones y *con voz y voto en el cabildo*⁵². Este participó de las elecciones de 1595 y su voto está claramente asentado. El título que presentó Alonso de San Miguel estaba expedido en Córdoba, por Fernando de Zárate, el 20 de junio de 1594⁵³.

49. Felipe de Cáceres, 17 de junio de 1592, AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, f. 141 v. (presentación) f. 143 (copia del título), sesión del 18 de junio de 1592.

50. AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, f. 156, sesión del 2 de abril de 1593. Su fiador fue Francisco Fernández, el énfasis me pertenece.

51. “...vos nombro, crio y señalo por alguacil mayor de la dicha ciudad de Santa Fe y de todo su distrito y jurisdicción *con voz y voto en cabildo*, primero que los regidores de él...”, AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, ff. 170-171 v., sesión del 25 de octubre de 1593. Fianza de Francisco Resquín.

52. AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, ff. 189-191v., sesión del 28 de junio de 1594. Fiador Antonio Tomás de Santuchos.

53. La copia en AGSF - ACSF, tomo II, primera serie, f. 192.

EL CARÁCTER DE LAS CONTROVERSIAS Y DE LOS CONSENSOS

Como acaba de reseñarse, durante el siglo XVI, los alguaciles mayores ejercieron su oficio en el cabildo santafesino con voz y voto, salvo una primera excepción expresa⁵⁴. Pero poco tiempo después —durante el primer cuarto del siglo XVII— el alcance que sus titulares y quienes los apoyaban pretendían dar al oficio generó fuertes controversias, y el ojo de la tormenta fue su capacidad de intervenir en las reuniones capitulares con “voz y voto”⁵⁵.

Para comprender esta dinámica e intentar alguna explicación de su funcionamiento, se reseñarán tres episodios en los cuales podrá verse que los mismos agentes, en distintas configuraciones, hacen disímiles interpretaciones de las normas para conseguir diferentes objetivos.

1. El hombre que arrojó la vara

El 1 de enero de 1617, Cristóbal González abandonó ofuscadamente su oficio de alguacil mayor: arrojó furioso su *vara de la justicia* porque se le había privado de voz y voto. La escena fue desencadenada por la lectura de una ordenanza por parte del alcalde Bartolomé de Angulo, de cuyo texto se colegía claramente que el alguacil mayor no podía votar en las sesiones, como lo venía haciendo. Tras la rabieta, el cabildo conminó a Cristóbal González a retomar la vara que traía desde 1615⁵⁶, pero bajo las condiciones que imponía la citada

54. En Buenos Aires, idéntico problema se había planteado a Antonio Bermúdez, quien también tuvo un conflicto con el cabildo cuando le negara la prerrogativa de voz y voto en 1590; en este caso, el cuerpo le pidió que presente una “cédula particular del rey nuestro señor” que se lo diera, LÓPEZ, *Acuerdos...*, tomo I, p. 97, sesión del 12 de noviembre de 1590.

55. Las actas capitulares santafesinas de los años 1596 a 1614 inclusive no se conservan. Manuel M. Cervera, tratando de reconstruir la composición capitular de esos años a partir de otros documentos, sugiere que Alonso Fernández Romo fue alguacil mayor en 1606 (a partir de un acta del Cabildo de Buenos Aires) y, a partir de una escritura, que Lázaro Antonio Guzmán lo fue en 1610, *Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1980 [1909], tomo III, p. 215. Bayle cita algunos casos que, si estuvieran estudiados detalladamente, podrían compararse con lo sucedido en Santa Fe, CONSTANTINO BAYLE, S. J., *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia, 1952, p. 131.

56. Lo había precedido Juan Bautista de Vega (falta el acta del día en que fuera recibido por el cabildo; copia del título extendido por el gobernador Francés Beaumont en AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 9-9v, sesión del 19 de enero de 1615). Para cubrir un breve periodo de ventana entre su ¿renuncia? y la asunción de Cristóbal González, el 10 de mayo Hernandarias (quien había confirmado a Vega el 3 de abril de 1615) expidió un título de teniente de alguacil mayor a favor de Blas de Benencia. El título de alguacil de Cristóbal González tiene fecha del 16 de mayo, AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 23 y 30-32, y en la sesión del 16 de mayo asumen ambos, el alguacil y el teniente, designados por el gobernador. El 19 de junio de 1615 se registran las copias de los

ordenanza: no le daban voz y voto. El alguacil pretendía conservar las prerrogativas que había tenido hasta el presente e hizo constar que elevaría una queja al gobernador; pronto cumplió con lo prometido.

La firmeza del cuerpo blandiendo la ordenanza se debilitó el 29 de enero de 1617, cuando acató un auto del gobernador Hernandarias solicitando la restitución del uso de “voz y voto” al alguacil mayor Cristóbal González⁵⁷. El gobernador torcía el brazo del cabildo volviendo a instalar un uso que había sido discontinuado, hasta donde ha podido constatar, por segunda vez.

¿Por qué el cabildo había prohibido el voto a González? ¿Por qué había intervenido el gobernador? ¿Quién era el hombre que había decidido abandonar la vara de alguacil mayor si el cabildo no aceptaba que ejerciera su oficio con el uso de voz y voto?

La primera pregunta tiene una respuesta que, desde el punto de vista “legal”, es sencilla: el cabildo lo había prohibido sencillamente porque podía hacerlo. A pesar de los años de uso y práctica, existían piezas normativas (no solo la citada ordenanza, también provisiones y reales cédulas) que avalaban a los capitulares (el *cabildo* es, recuérdese, la reunión de quienes lo componen) a realizar tal prohibición. Lo único que hizo el cuerpo fue apelar a ellas, nombrarlas, ponerlas de manifiesto en ese momento.

De cualquier modo, tal condición de posibilidad no agota la explicación; subsiste el interrogante por las motivaciones de los agentes. Si podían hacerlo: ¿por qué no lo hicieron antes? ¿por qué *ese* cabildo frente a *este* alguacil mayor? ¿por qué en ese momento y, no, por ejemplo, el año anterior? Para ofrecer un intento de respuesta, entonces, debe al menos intentarse caracterizar quién era Cristóbal González, lo cual —en el lenguaje del mundo que tratamos de comprender— quiere decir tratar de conocer cuáles eran sus vínculos, cuáles sus relaciones y hacia dónde y con qué intensidad fluía el contenido de sus lealtades familiares y políticas en el contexto en el cual se produce la suspensión del uso de voz y voto para el oficio cuyo título detentaba.

Este Cristóbal González era hijo de un extremeño homónimo que no había formado parte de la hueste que acompañó a Garay en la fundación de la ciudad de Santa Fe, pero que había recalado en ella con una importante foja de servicios —la cual incluía el haber hecho parte de la armada que fue a la población del estrecho de Magallanes con Alonso de Sotomayor en 1581—⁵⁸. A juzgar por

títulos. Cristóbal González ese año es regidor y en las sesiones posteriores a la de su ascensión (el 10 de mayo) está presente y firma como tal. Los fiadores de Cristóbal González fueron Sebastián de Aguilera y Antonio Tomás de Santuchos, AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 26v.-27v., sesión del 27 de mayo de 1615.

57. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 110v.-111v.

58. Véase CALVO, Luis María, *Pobladores españoles de Santa Fe la vieja (1573-1660)*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires 1999, p. 245.

la ubicación de su solar en la planta de la *urbis* (frente a la plaza), su rápida integración al cabildo —como regidor en 1592— y su tarea como poblador de estancias en la otra banda (hacia 1590, cuando el yerno del fundador cruzaba ganado a la tierra de su suegro)⁵⁹, se trataba de un hombre muy bien posicionado entre sus pares. Hernandarias de Saavedra, yerno de Garay que hacia 1617 iba por su tercera gobernación en el Río de la Plata, contaba con los González, padre e hijo, entre sus hombres más cercanos. El título que acreditaba a Cristóbal González como alguacil mayor había sido extendido a su favor en 1615 por el mismo Hernandarias de Saavedra, casi inmediatamente después de haber sido nombrado nuevamente gobernador, en el momento en que, designando a sus hombres de confianza, comenzaba a anudar lazos con las familias que consideraba *beneméritas* o al menos que podrían serle leales en caso de malos tiempos⁶⁰.

González presentó como fiadores a Sebastián de Aguilera y Antonio Tomás de Santuchos, vecinos de los más antiguos, titulares de encomienda y, hasta entonces, del partido de Hernandarias⁶¹. Antonio Tomás Santuchos, además, era cuñado de Cristóbal González⁶² y ambos fiadores habían tenido ya la vara de alguacil mayor en años anteriores. El flamante alguacil mayor pertenecía al núcleo duro de las relaciones del partido que se denominaba de los beneméritos —por oposición a los *confederados*—, ligados a los comerciantes portugueses instalados en Buenos Aires que consiguieron controlar el cabildo porteño durante el primer cuarto del siglo XVII. Por una referencia de Raúl Alejandro Molina, sabemos también que Cristóbal González colaboró con Hernandarias en “...traer de casa de sus padres y deudos algunas doncellas...”, para la casa de Recogidas que el gobernador organizaba hacia 1615⁶³. Blas de Benencia, otro hombre del mismo grupo, había sido nombrado por el mismo Hernandarias como teniente de alguacil mayor (unos días antes de que asumiera González) y todo ante Manuel Martín, escribano de la gobernación que, en 1618, presentó a su vez un título de teniente de gobernador de Santa Fe también otorgado por Hernandarias, donde

59. Archivo del Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales de Santa Fe [en adelante DEEC], Expedientes Civiles [EC], tomo LII, leg. 10; véase BARRIERA, Darío, “Derechos, justicia y territorio: asignación de derechos sobre ganado cimarrón en la justicia ordinaria santafesina (Gobernación del Río de la Plata, siglo XVII)”, en MADERO, Marta y CONTE, Emanuele (compiladores), *Entre hecho y derecho: hacer, poseer, usar; en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Manantial, 2010, pp. 135-154.

60. Copia del mismo en AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 30 a 32 v.

61. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, f. 26 v a 27 v.

62. Antonio Tomás de Santuchos estaba casado con Isabel González, hermana menor de Cristóbal González, el alguacil mayor. El testamento de Isabel González en DEEC - SF, E. P., tomo II, ff. 341 a 344.

63. “Testimonio sobre las casas de recogimiento que fundó Hernandarias en las ciudades de Asunción y Santa Fe”, *Hernandarias, el hijo de la tierra*, Buenos Aires, Lances Tremere, 1948, p. 502.

firmaron como testigos Blas de Benencia y Sebastián de Aguilera⁶⁴. Como en un caleidoscopio, las piezas cambiaban de lugar y daban distintas imágenes, pero los elementos que giraban para componerlas eran los mismos.

Hernandarias sostenía a Cristóbal González con un oficio venal; no puede comprobarse el pago de un canon en dinero (por lo menos no tenemos manera de documentarlo) pero la cesión del título del oficio había comprometido a su propietario en la participación activa en una coalición defensiva organizada por el gobernador para meter baza en un cabildo que, desde 1615, no le era incondicional a partir del sistemático trabajo que los capitulares de Buenos Aires habían iniciado para desgastar la situación del gobernador que les era adverso (quien, además, era el sucesor del asesinado Diego Marín Negrón)⁶⁵.

El eje familiar sobre el cual había girado esa construcción de lealtades —con sus correspondientes enemistades y, desde luego, con sus traiciones— se había organizado en torno de la familia del fundador⁶⁶. Durante su última gobernación, Hernandarias había intentado —el tiempo diría que con desigual éxito— fortalecer una serie de relaciones muy puntuales: para cubrir los oficios de teniente de gobernador, de alguacil mayor, de teniente de alguacil mayor⁶⁷ y de escribano de gobernación, eligió a hombres muy próximos y trató de reforzar esta proximidad (algunas veces basada en relaciones parentelares, otras en amistades que llevaban dos generaciones) demostrándoles apoyo y exigiéndoles lealtad en numerosas oportunidades. En el caso de Cristóbal González hijo, Hernandarias se manifestó rápida y efectivamente a favor suyo en el asunto de la restitución del derecho a voz y voto en su función de alguacil mayor cuando el cabildo había decidido negársela en un momento en que el cuerpo intentaba disminuir la injerencia que el gobernador tenía sobre sus decisiones.

El episodio y la jugada de Hernandarias (exitosa, ya que González continuó ejerciendo su derecho a voto durante dicho año) puede comprenderse mejor si se amplía la coyuntura. El gobernador había sido anoticiado de la división en dos de la enorme gobernación de Paraguay y Río de la Plata. Esta división de la unidad administrativa —que él mismo había propuesto una década antes— tenía ahora un significado negativo para él, ya que implicaba su desplazamiento físico hacia el norte (quedaba al frente de la gobernación paraguaya) y político (la más influyente de Buenos Aires sería comandada por el ascendente grupo portugués

64. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 191 a 196 v., sesiones del 2 y el 7 de noviembre.

65. Sobre el particular, *in extenso*, BARRIERA, *Vers une histoire politique...*, tomo I, pp. 345 y ss.

66. Sobre este punto, BARRIERA Darío, “Las razones de la lealtad en un pleito entre notables”, en ARECES, Nidia, *Poder y Sociedad. Santa Fe la Vieja (1573-1660)*, Rosario, Manuel Suárez Editor, 1999, pp. 107-130.

67. Una real cédula de Felipe III del 24 de agosto de 1619 prohibió que los alguaciles mayores nombren en las ciudades *más tenientes de los que estuvieren instituidos en cada ciudad*, Ley II del Tít. 17 del Libro IV de los *Sumarios*.

que había tomado el control de la ciudad puerto Buenos Aires con hombres que él había enfrentado —Vega, Vergara y Góngora— a la cabeza⁶⁸. Hernandarias sembraba lealtades y plantaba recursos relacionales en una ciudad y un cabildo que, suponía con razón, en poco tiempo podían serle hostiles⁶⁹.

Cuando el 29 de diciembre de 1618, Alonso de Ávalos Corvera presentó ante el cabildo santafesino el título de teniente que le había extendido el nuevo gobernador del Río de la Plata —Diego de Góngora— y sometió al cabildo santafesino al reconocimiento del nuevo mandatario, los santafesinos tuvieron por primera vez frente a sí un teniente que no solamente era *extraño* a sus intereses sino que lo era latamente a la ciudad toda: Ávalos no era, como los anteriores tenientes, un vecino de Santa Fe o un hombre de confianza de las familias asunceñas que habían participado de la fundación de la ciudad⁷⁰. Así, Santa Fe sintió el cimbronazo del cambio de gobernación: aunque Asunción era geográficamente más lejana, los vínculos que unían a los santafesinos con los hombres provenientes de la *madre de ciudades*, en términos de historias familiares y lealtades políticas eran mucho más firmes.

Aunque anunciada, la llegada de Góngora a la gobernación en 1618 trajo para Hernandarias algunas consecuencias que no por previsibles dejaron de ser desagradables: durante su segundo y tercer periodo como gobernador (1602-1608 y 1615-1618 respectivamente), el yerno de Garay había combatido enérgicamente al grupo ascendente en Buenos Aires integrado por funcionarios, comerciantes locales y comerciantes portugueses de gran giro. Durante los primeros años del siglo XVII el tráfico ultramarino que vinculaba el comercio de negros —con Brasil, Países Bajos, Portugal y sus colonias africanas— y el asentamiento —en gran cantidad de casos con avocindamiento— de portugueses en las ciudades de Buenos Aires y Santa Fe se incrementó notablemente. El tráfico negrero era uno de los pocos que generaba una verdadera circulación de metálico. Los esclavos eran ingresados por Buenos Aires —a partir del método de las arribadas forzosas⁷¹— y, vía Santa Fe o Córdoba, eran llevados hasta el Alto Perú, donde se comercializaban con el consiguiente reembolso en plata fresca. Estos portugueses recién llegados, actuaron “...como socios de los españoles en las

68. Al respecto de las consultas iniciadas por el rey y el Consejo de Indias sobre el particular, cfr. Carta al rey de don Francisco de Salas, desde Buenos Aires, 1608, en BN-GGV, CLXXXIV, BN 3842; Representación a Su Majestad del Arcediano de la Iglesia Catedral don Pedro Enrique de Mendoza, desde Asunción, el 18 de enero de 1610, BN-GGV, CXC, BN 4075; Carta a Su Majestad del virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, a 18 de mayo de 1610, en BN-GGV, CXCI, BN 4080.

69. El título presentado por Diego de Góngora a finales de 1618 databa del año anterior. Copia en AHSF-ACSF, 2ª serie, tomo I, sesión del 8 de enero de 1619, ff. 206 v. a 209 v.

70. AHSF-ACSF, 2ª serie, tomo I, ff. 200 a 203 v.

71. Ya expuesto por MOUTOUKIAS, *Contrabando...* y aún antes por los trabajos de MOLINA, “Una historia desconocida...” o ROSA, *Historia...*

transacciones comerciales, como comerciantes itinerantes en el comercio interregional, llevando los productos locales hacia el Alto Perú y trayendo a cambio metálico que cambiaban en el puerto por mercaderías europeas y por esclavos, para recomenzar los circuitos ya establecidos”⁷². La llegada de Góngora a la gobernación potenció la extensión de unas redes preexistentes relacionadas con el “comercio directo”⁷³, introduciendo en Santa Fe, por ejemplo, un buen número de esclavos⁷⁴. Hernandarias había enfrentado directamente a este grupo desde muy temprano, haciendo coincidir sus intereses y los de su grupo con la prescriptiva regia así como con cierta pública voz y fama, que a comienzos del siglo XVII identificaba a portugueses con judaizantes y contrabandistas⁷⁵. Cuando en 1615 Hernandarias fue designado nuevamente gobernador del Río de la Plata por Felipe III, comenzó por recomponer su tejido de lealtades en los sitios clave de la gobernación⁷⁶ y volvió a la carga contra el grupo de portugueses ligados al comercio directo básicamente radicados en el puerto de Buenos Aires que componían el bando político denominado de los *confederados*. Juan de Aguinaga, alguacil menor de ese puerto, informaba al nuevo gobernador de una entrada de negros de Angola, subastada por el consabido método de la *arribada forzada* entre los allegados del tesorero real, Simón de Valdés y el teniente de gobernador, Mateo Leal de Ayala.

El denunciante del hecho fue Nicolás de Ovando Saavedra, sobrino de Hernandarias, quien fue encarcelado por orden del teniente local y enseguida “rescatado” por el nuevo gobernador⁷⁷. Hernandarias, haciendo uso de sus facultades de justicia mayor, encarceló a Simón de Valdés, Diego de Vega, Mateo Leal de Ayala y Juan de Vergara —las cabezas visibles del bando al que se

72. BARAVALLE, María del Rosario y PEÑALBA, Nora Liliana, “El tráfico ultramarino y la ciudad de Santa Fe durante la primera mitad del siglo XVII”, ponencia presentada a las *Primeras Jornadas de Historia Regional del CESOR*, Rosario, 2000 y REGIS, “Julián García de Molina...”.

73. ARECES, Nidia y TARRAGÓ, “La élite santafesina...”, REGIS, “Julián García de Molina...” y BARAVALLE y PEÑALBA, “El tráfico...”.

74. BARAVALLE, María del Rosario “La esclavitud en el siglo XVII: estado de la cuestión y primeras reflexiones”, *Jornadas Inaugurales de Africa Rioplatense*, UNL, Santa Fe, 2000. Agradezco a la autora haberme facilitado este material.

75. BN-GGV, CLVIII, BN 3885. Los enfrentamientos de Hernandarias con el grupo ligado al comercio directo datan, entonces, de comienzos del siglo XVII. Véase, por ejemplo, lo contenido en la correspondencia sostenida entre el gobernador y el rey en BN-GGV, CLXXXIV, BN 3849; CLXXXV, BN 3874 (documentos de 1607); para los años inmediatamente posteriores, BN-GGV, CLXXXIV, BN 3858 y 3868, CLXXXV, BN 3871 y 3874, CXC, BN 4035, 4056, CXCI, BN 4085, 4094; CXCII, BN 4121, 4124 y 4153, CXCIII, BN 4163 al 4183.

76. Vale decir que, desde entonces, Hernandarias cultivó también relaciones con personajes notables en el Consejo de Indias y en la misma corte, como Antonio León Pinelo o, años más tarde, el jurista Solórzano y Pereira.

77. Un relato más detallado del episodio en BARAVALLE y PEÑALBA, “El tráfico...”.

enfrentaba— todos ellos “confederados” en contra del interés de Su Majestad, según lo entendía el propio gobernador⁷⁸. Desde 1614 éstos habían tomado el control del cabildo de Buenos Aires, tras asesinar a Diego Marín Negrón, gobernador que precedió a Hernandarias de Saavedra. Marín no los había enfrentado por confederarse para el contrabando sino que los persiguió por judaizantes⁷⁹.

En Buenos Aires, los confederados asesinaron o deportaron a quienes se les oponían⁸⁰ pero en la ciudad de Santa Fe quisieron o debieron hacer las cosas de otra manera; lo cierto es que, frente a la aparente fatalidad de toma de partido en medio de la lucha banderiza, el cabildo santafesino —que también tenía sus divisiones— parece de todos modos fortalecer su autonomía frente a la gobernación: durante la década de 1620, las decisiones del cuerpo no beneficiaron totalmente ni a los unos, ni a los otros.

2. Cambio de hábito

Aquél no fue el único ni el último episodio de agitación en torno al oficio de alguacil mayor. El 1º de diciembre de 1621, los vecinos de Santa Fe decidieron establecer en Buenos Aires un hombre que atendiera allí “...todos los negocios y asuntos...” de la ciudad, una suerte de procurador destacado de manera permanente en la cabecera de la joven gobernación. Eligieron a Juan García Ladrón de Guevara, vecino de Santa Fe casado con Bartolina Rodríguez de Cabrera, hija de uno de los integrantes de la hueste fundadora de la ciudad⁸¹. El flamante Procurador se desempeñaba como alguacil mayor de la ciudad desde 1619, cuando obtuvo el título con el cual reemplazó al saliente Cristóbal González⁸². Dos semanas después, el 13 de diciembre de 1621, el hombre se presentó ante el cabildo con

78. BN-GGV, CCII, BN 4541, Proceso contra Simón de Valdés; CXCVIII, BN 4354, Memorial del gobernador Hernandarias para informar sobre lo acontecido el día de San Marcos, 24 de febrero de 1615; BN 4353, Testimonio contra el tesorero Valdés y demás culpados en los excesos del puerto de Buenos Aires durante el año de 1614 y 1615; BN 4360, Declaración del testigo Jerez en la investigación hecha por Hernandarias sobre los fraudes cometidos en Buenos Aires; otros testigos en BN 4360, 4358, 4359, 4361, 4362. La orden de prisión de Valdés, Vergara, Diego de Vega, Mateo Leal de Ayala y de Acevedo en BN - GGV, CXCVIII, BN 4363; el reclamo de Valdés, misma colección y tomo, BN 4366; su recusación de testigos y alegación de nulidad en BN 4400; la recusación de Vergara en BN 4364.

79. BN-GGV, tomos CXCVII y CXCVIII; también CXC, BN 4112, CXCI, BN 4194 y CXCIII, BN 4194.

80. BN-GGV, CXCVII, BN 4309, 4310, 4311, 4312 y 4313. Informes y cartas de los cabildos a Su Majestad.

81. Antón Rodríguez, quien además ocupó varias veces bancas capitulares, incluyendo alcaldías de primer y de segundo voto.

82. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, f. 224, sesión del 2 de enero de 1619.

un título de “alguacil mayor propietario”, extendido por el gobernador Góngora, frente al cual supuestamente tenía que representar los intereses de la ciudad⁸³.

El 19 de enero de 1621 el cabildo había instruido a Hernando Rivera de Mondragón como procurador ante el gobernador Góngora y le había encargado solicitar licencias para hacer corambre y sebo de toros, y a fin de aliviar el estado de pobreza de la ciudad, agravado por las pocas cosechas de trigo y vid. También le había solicitado que trajera a la ciudad réplicas de las medidas de volumen que se utilizaban en la cabecera y que discutiera algunas cuestiones relativas al cumplimiento de las Ordenanzas de Alfaro⁸⁴.

Góngora anunció su visita a la ciudad a comienzos de septiembre⁸⁵. Su paso por Santa Fe era una etapa en un recorrido que continuaría luego con el paso por Corrientes y Concepción del Bermejo, las otras ciudades sufragáneas de la gobernación a su cargo⁸⁶. El gobernador pretendía que la ciudad de Santa Fe le facilitara 50 hombres para acompañarlo en su viaje, pero el cabildo —so pretexto de que estas ciudades de río arriba *nunca habían socorrido* a Santa Fe— se los negó⁸⁷.

Aunque le negara el apoyo en hombres, el cabildo solicitó a Góngora que aquellas ciudades permanecieran bajo la jurisdicción de la gobernación del Río de la Plata para facilitar la defensa en común⁸⁸. El tema reflota algunas de las cuestiones importantes implicadas por la pertenencia jurisdiccional (la asistencia y socorro) que muestran un diseño muy diferente al de 1580, cuando desde Santiago del Estero, Gonzalo de Abreu se proponía alargar la jurisdicción del Tucumán hasta el Atlántico.

Aunque pasaron apenas 40 años entre la rebelión de los mancebos de 1580 y este nuevo reordenamiento socio-político en el territorio, es evidente que la

83. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 360-363.

84. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 343 v y 344, sesión del 18 de enero de 1621.

85. Su visita había sido anunciada a los capitulares por el teniente de gobernador, Sebastián de Horduña el 6 de septiembre, AGSF-ACSF, tomo I, f. 344 v.

86. No es improbable que fuera a ellas con la idea de consensuar con las autoridades de dichas ciudades su posible transferencia a la gobernación del Guayrá, ya que los cabildos de ambas poblaciones también consideraban más criterioso quedar vinculadas con la gobernación del norte, SIERRA, *Historia de la Argentina...*, tomo II, p. 127.

87. En el ínterin, había designado como su nuevo teniente de gobernador a Sebastián de Orduña, venido también de Buenos Aires.

88. AGSF - ACSF, 2ª serie, tomo I, ff. 358 v. a 359. De hecho, Góngora se proponía algo que era tentador para la ciudad -que de este modo se libraba de la obligación de “socorrer” a dos ciudades que poco la asistían-, pero esto suponía también dar un golpe de gracia contra Hernandarias y los beneméritos, ya que éstos todavía controlaban aquellas ciudades además de la de Asunción. Hernandarias, que había sido residenciado, puesto en prisión y despojado materialmente por Góngora, no estaba completamente maniatado: en parte por lo que había sembrado, pero en parte porque la ciudad tenía intereses que coincidían con los suyos en un punto: no permitir que la gobernación avanzara más sobre el cuerpo.

potencia del equipamiento político de Buenos Aires y su consolidación como cabecera de una gobernación menor —apoyada sobre sólidas razones económicas— conformaron un polo de atracción fuerte, con un gran crecimiento de la densidad relacional en la ciudad de Buenos Aires, pero sin ningún tipo de desarrollo del uso de algo parecido a la “fuerza pública” que le permitiera *someter* a su voluntad al resto de las ciudades: la gestión de lealtades personales por distintas vías (política, familiar, comercial, o todas a la vez), la promoción del valor social de los aliados, la creación de espacios jurisdiccionales, el ajuste permanente de las competencias o funciones de los oficios, la humillación por vía judicial de los enemigos o la simple eliminación física de algunos oponentes en situaciones de lo más diversas, eran todavía las herramientas fuertes para diseñar técnicas de gobierno en estas jurisdicciones⁸⁹.

Hacia 1621 parecía claro que las funciones de alguacil mayor —sobre todo sus atribuciones— no sólo dependían de lo que dijeran las *leyes de indias* y otras piezas normativas (ordenanzas, reales provisiones y cédulas) sino también del vínculo entre el titular del oficio, su superior y su rol como garante del cuidado de las posiciones de su representado en la toma de decisiones en la sede capitular —sin que hubiera sido suprimido el lugar del teniente de gobernador en el cabildo.

En el caso de Ladrón de Guevara, propietario del oficio, es muy probable que haya mediado un precio —lo que desde 1591 era legal y en 1604, como se ha visto, fue prohibido...— pero si la existencia de tal pago no puede comprobarse, sí puede colegirse que el valor del título formaba parte de uno de los recursos desplegados en el marco de una estrategia de cooptación por parte del gobernador hacia el receptor del título en propiedad, cuya razón de ser era la debilitación del vínculo entre el delegado y su ciudad: el vecino de Santa Fe debía representar los intereses de la ciudad frente al gobernador y éste (Diego de Góngora), lo ataba de pies y manos extendiéndole a favor suyo un título que conllevaba prestigio, poder y contenía potenciales pero verificables posibilidades económicas.

Los hechos que hacen al episodio que vincula a García Ladrón de Guevara con el oficio (su elección como procurador, su viaje a Buenos Aires y su regreso con el título de alguacil mayor propietario extendido por Góngora) se produjeron entre el 1º y el 31 de diciembre de 1621, después de que el gobernador pasara por la ciudad. Dicho año se cerró con otro episodio llamativo: el cabildo santafesino pidió al escribano Alonso Navarro que presentara una contradicción ante

89. Me he referido a la coyuntura de 1580 en: “*La tierra nueva es algo libre y vidriosa*. El delito de “traición a la corona real”: lealtades, tiranía, delito y pecado en jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas (1580-81)”, en *Ley, Razón y Justicia*, núm. 11, Córdoba, 2010, pp. 281-305 y “Conjura de mancebos...”.

la Real Audiencia de La Plata por la venta de oficios capitulares —especialmente por el de *fiel ejecutor*⁹⁰.

El *modus operandi* de Góngora, de cualquier modo, no debió tomar por sorpresa ni a propios ni a extraños: había hospedado a Hernandarias y tratado de cooptar hombres que hasta entonces habían sido leales al yerno de Garay desde comienzos de 1620, cuando designó como su teniente en la ciudad al hasta entonces alcalde de primer voto Antonio Tomás de Santuchos⁹¹, vecino y benemérito que también había sido comisionado por la ciudad en 1619⁹², lo que supuso que Agustín Álvarez Martínez dejara su regiduría para reemplazar a Diego Ramírez, quien pasaba a ocupar la alcaldía de primer voto dejada por Antonio Tomás. ¿Quién fue el fiador de todos ellos? Cristóbal González, el hombre que Hernandarias había sostenido a capa y espada para que, como alguacil mayor, tuviera voz y voto en el cabildo. Góngora iba por todas las relaciones de Hernandarias.

El nuevo gobernador tenía la firme intención de modificar el sentido del flujo de lealtades del mismo tejido de hombres de confianza que Hernandarias había tramado cuidadosamente desde su regreso en 1615, sin deshacerlo. El gobernador “confederado” trabajaba con los mismos métodos que su antecesor, pero en lugar de optar por el reemplazo de personas (que ya estaban relacionadas entre sí) trató de cooptarlas por todos los medios. Contaba con ventajas competitivas que lo dejaban en una posición dominante: después de la división de las gobernaciones (real cédula del 18 de diciembre de 1617), Góngora había sido comisionado también juez residenciador de Hernandarias en la gobernación para la cual había sido designado titular (la del Río de la Plata). Con esa prerrogativa había encerrado a su predecesor (mantuvo preso y decomisó los bienes de Hernandarias) poniéndolo —para sí y frente a los suyos— en una situación de inferioridad que provocaba una sensación de temor e indefensión entre las personas que componían su circuito de relaciones más próximas: ante cualquier manifestación de fidelidad temían (con razón) caer en desgracia frente al nuevo gobernador⁹³.

90. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 364-365, sesión del 31 de diciembre de 1621.

91. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 283v.-286, sesión del 11 de diciembre de 1619.

92. AGSF - ACSF, tomo I, segunda serie, ff. 246-268, sesión del 19 de mayo de 1619. Lo reemplazó Sebastián de Vera Mújica.

93. El 13 de agosto de 1620, Hernandarias de Saavedra escribió a Felipe III diciendo que cuando en agosto de 1619 llegó a Buenos Aires su sucesor en la gobernación nueva del sur, don Diego de Góngora, éste lo apresó y lo desplazó de las comisiones que realizaba contra los “desórdenes de la navegación” y los abusos que cometía el grupo portugués en Buenos Aires. “Me prendió y quito los autos dela comision en quemehallo ocupado inpidiendo el castigo ynformacion que V. M por ella manda se haga delos desordenes de la navegaciondel, prissiones destierros y diversoscastigos que hasta entonces se avian hecho en los ministros della...”. Este relato de Hernandarias al rey organiza la

3. Usos diferenciales de recursos jurídicos en conflictos similares: la dinámica política en los dos primeros casos

Si los capitulares santafesinos eran tentados y se mostraban receptivos a las prebendas ofrecidas por Góngora, conseguían de todos modos que el cabildo santafesino no quedara expuesto; mientras que algunas conductas personales parecían permeables a las ofertas del gobernador, el cuerpo no demostraba incondicionalidad para con Góngora. Al contrario, en 1622 rechazó a dos de los tenientes propuestos y se mantuvo firme sobre todo en cuanto a la inconveniencia de aceptar al capitán Manuel Martín, resistencia extraña si se considera que se trataba de un hombre de la ciudad muy bien relacionado que había sido escribano de la gobernación e incluso teniente de gobernador en ella por Hernandarias de Saavedra. Estos consensos se producían en una dinámica donde, sobre otros temas —como las licencias para vaquear— los capitulares mantenían ruidosas diferencias⁹⁴.

El deceso de Góngora en mayo de 1623 facilitó (o permitió, según se pondere el peso de su presencia en la gobernación) una rápida recomposición de la relación entre Hernandarias (que volvía a vivir en la ciudad) y el cabildo santafesino, que lo designó como procurador ante el oidor Pérez de Salazar⁹⁵. El gesto era un doble guiño al ex gobernador: lo ponía en contacto con el reemplazante de Góngora en calidad de representante de la ciudad, y además lo respaldaba frente a quien ahora quedaba a cargo de su juicio de residencia.

Así como la coyuntura del final de la gobernación de Hernandarias había puesto en el tapete un conflicto con el oficio de alguacil mayor cuando lo detenía Cristóbal González, el ocaso del gobierno de Góngora fue el escenario para una curiosa reposición de la obra en el cabildo santafesino: durante la cesión de asientos del 1º de enero de 1623, el regidor saliente Diego de la Calzada solicitó el cumplimiento de la provisión real que establecía que los alguaciles mayores no tienen voz ni voto en el cabildo. El alcalde Francisco Hernández hizo lugar al pedido y ordenó al alguacil mayor Juan García Ladrón de Guevara retirarse

interpretación de una lucha facciosa en clave de posiciones enfrentadas alrededor de “la navegación” -es decir, del contrabando o comercio directo- y también en la clave política local: afirma que después de haberlo apresado, Góngora conformó los cabildos “...eligiendo paratodo alcaldes asuporposito y delos mas culpados en ella [en la causa sobre la “navegación” iniciada por él mismo en Buenos Aires desde 1615], estando por sentencia que les di condemnados en mucha suma de plata y pribacion de officio real siendo el Govº del dicho Governador Diego de Vega mercader portugues y juan de Vergara anbos hombres muy poderossos y el origen y causa de todos desordenes deste puerto...”, AGI, Charcas, 27, R. 10, n. 113, ff. 1 y 2. Vergara había comprado los regimientos de Buenos Aires en Potosí en marzo de 1619, AGI, Charcas, 66, n. 32.

94. AGSF - ACSF, tomo II, segunda serie, ff. 36-39.

95. AGSF - ACSF, tomo II, segunda serie, ff. 92-93; el poder, 93-96.

de la sala. Ladrón de Guevara no acató la orden del alcalde⁹⁶. De hecho, permaneció en el oficio durante todo el año y, aunque no se registran sus “votos”, firmó las actas por lo cual su presencia en el lugar es indudable. La escena se repite durante la primera sesión del año siguiente (1624): Juan Sánchez y Francisco Ruiz presentaron un petitorio de obediencia de una real provisión que prohibía el uso de voz y voto por alguaciles mayores y agregaron la lectura de otra que recordaba que para los cargos capitulares debía otorgarse preferencia a los hijos de conquistadores. El último recurso esgrimido por Sánchez y Ruiz no debe soslayarse, ya que combinaba el uso de elementos jurídicos con un fino encono que estaba nutrido de rumores (secretos a voces) sobre las calidades sociales de las familias de los recién llegados: Juan García Ladrón de Guevara, sintiéndose aludido y perseguido, presentó su renuncia. El cuestionado alguacil arrojó la vara —gesto tremendo, serio agravio contra la justicia del rey⁹⁷— y abandonó el recinto. Pero el pedido de algunos presentes que lo contaban entre los suyos hizo que reflexionara sobre su impulsiva resolución y, en la misma sesión, reasumió su cargo. El cuerpo resolvió “...que no se lean más provisiones ni cédulas reales...” —lo que, como es obvio, acortaba los tiempos de la sesión precipitando el momento de la elección—. A la hora de la votación, Ladrón de Guevara insistió en emitir el suyo, pero no fue tomado en cuenta por el cabildo⁹⁸.

El 8 de enero de 1624 volvió a votarse la obediencia a la real provisión que ordenaba que los alguaciles mayores no tenían voz ni voto en el cabildo y en noviembre de 1625 se encargó a Domingo de Leyva que solicitara a la Real Audiencia de Charcas la ratificación de la prohibición de voz y voto de los alguaciles mayores⁹⁹. El recambio de autoridades de 1624, entonces, no modificó sustancialmente las alineaciones con el grupo de la ciudad porteña, pero sí la percepción de la estrategia a seguir: Ladrón de Guevara, excluido de la votación, quedaba en desventaja y, con él, la voz y el voto de algunos “poderosos” de Buenos Aires que lo habían cooptado. Antonio Tomás de Santuchos y Cristóbal González ocuparon las alcaldías; Diego Ramírez fue electo procurador y Antón Martín, el mozo, mayordomo. Los beneméritos parecían recuperar la compostura y el control del dispositivo municipal de toma de decisiones, cerrando filas con Hernandarias al nombrarlo para negociar en nombre de la ciudad con el oidor Pérez de Salazar. El yerno de Garay, cuya sola mención había estado vedada durante el gobierno de Góngora, recuperaba posiciones allí donde volvía a asentarse,

96. AGSF - ACSF, tomo II, segunda serie, ff. 54 a 62 v.

97. Aunque esto no era un agravio solo en el marco de la gestualidad de la monarquía católica. Véase el sugerente artículo de AGUIRRE SORONDO, Antxón, “Palos, bastones y makilas”, *Cuadernos de Etimología y Etnografía de Navarra*, Año XXIV, núm. 60, 1992, pp. 203-235.

98. AGSF - ACSF, tomo II, segunda serie, ff. 97 v. a 106, sesión del 1 de enero de 1624.

99. AGSF - ACSF, tomo II, segunda serie, f. 121 y ff. 239-240.

siendo designado para cumplir funciones de procuraduría —representación de los intereses de la ciudad frente a gobernadores o la Real Audiencia de Charcas— y hasta se lo nombró protector de naturales (en 1625).

Hernandarias, quien en ejercicio de la gobernación había presionado al cabildo para que “su” alguacil mayor (Cristóbal González) tuviera voz y voto, no hizo absolutamente nada —ni siquiera recordar a los suyos que él había establecido esto— para que el oficio continuara teniendo las mismas prerrogativas cuando su titular fue García Ladrón de Guevara. ¿Puede explicarse la no-acción? Es difícil, pero resulta nítido que Ladrón de Guevara no era su aliado político sino, al contrario, un hombre que, habiendo sido diputado por la ciudad para defender sus intereses, había aceptado el título de alguacil mayor en calidad de propietario de manos del gobernador Góngora, quien había encarcelado y embargado a Hernandarias, limitándolo en todo lo que estuvo a su alcance. Más interesante todavía es que quienes dentro del cabildo quisieron sostener al alguacil mayor Ladrón de Guevara con la prerrogativa del voto —dado que estuvo en el cargo durante la gobernación de Góngora e incluso durante los primeros meses de la de quien sucediera interinamente a éste tras su deceso— tampoco osaron apelar al precedente hernandariano ni a la memoria de los usos en la ciudad —recuérdese que desde su creación hasta 1595, salvo una excepción, los títulos de alguacil mayor de la ciudad de Santa Fe incluían expresamente el derecho a voz y voto de sus titulares en el cabildo—.

4. *El tercer caso: lo mismo puede ser diferente*

La situación fue diferente a las anteriores cuando a comienzos de 1625 Antonio Calderón presentó su título de alguacil mayor: la cuestión de sus competencias volvió a discutirse como si fuera la primera vez. Pe[d]ro Hernández presentó las objeciones ya de uso —ordenanzas, reales provisiones, reales cédulas y ratificaciones de la Real Audiencia— pero en esta ocasión, los mismos argumentos, esgrimidos por un vecino que no encontró apoyos entre sus pares, fueron desoídos por el cabildo, que apoyó a Calderón, quien juró y asumió como alguacil mayor con voz y voto¹⁰⁰. Las contradicciones se extendieron desde los últimos meses de 1625 hasta finales de 1627.

El 7 de septiembre de 1627, los capitulares recopilaron y pusieron sobre la mesa todo lo que sobre esta materia tenían en el archivo del cabildo: una real provisión de la Audiencia de La Plata de 1591 ordenando que los alguaciles mayores (designados por gobernadores o sus tenientes) *no tenían* voz ni voto en

100. AGSF - ACSF, tomo II, Segunda serie, ff. 185 v. a 189 v., sesión del 14 de enero de 1625.

el cabildo¹⁰¹; copia de una súplica enviada en enero de 1609 por Hernandarias a la misma Real Audiencia solicitando que sí lo tuvieran; otra en que el Alto Tribunal refrendaba el que los alguaciles mayores *no* podían tener voz y voto en el cabildo; la petición de Calderón, más provisiones de la Real Audiencia en el mismo sentido (una muy reciente, del 14 de mayo de ese año) y finalmente la copia del testimonio de obediencia que el cabildo había hecho el día anterior¹⁰².

Cuando en 1626 Antonio Calderón había presentado su título de alguacil mayor y pretendió gozar de voz y voto en el cabildo, él sí aludió al precedente de Cristóbal González y la autorización de Hernandarias: pero, recusado por el alcalde Juan López de Vargas —hombre de peso que pronto se constituyó en fiador del teniente de gobernador Manuel Martín, aquél que en su momento no fuera recibido por el cabildo cuando lo había nombrado Góngora— el cuerpo le dio seis meses para que consiguiera una provisión de la Real Audiencia que lo apoyara¹⁰³. El plazo contiene una trampa, puesto que si no era completamente imposible, el envío, la consideración de un pedido de esta naturaleza por el Alto Tribunal y el regreso de la provisión difícilmente consumiera un lapso de tiempo inferior a los ocho meses. Puede colegirse que es una negativa que juega al filo del riesgo y que se expresa con una elegancia extrema.

En las discusiones sobre el mismo tema sostenidas el año siguiente, López de Vargas hizo notar la contradicción en la que había incurrido el ex gobernador Hernandarias de Saavedra¹⁰⁴. Pese a la claridad con la que se había expedido la Real Audiencia ya desde finales del siglo XVI, y a la nítida pertinencia que tenían los instrumentos normativos invocados por el alcalde en 1627, el cabildo siguió registrando reclamos del mismo tenor a lo largo de todo el siglo XVII¹⁰⁵.

CONCLUSIONES

El oficio de alguacil estaba claramente ligado a la administración de la justicia en su faz ejecutiva; no obstante, en la ciudad de Santa Fe, las discusiones y los conflictos en torno de este oficio no se produjeron por el modo en que se ejercía la jurisdicción delegada, sino que giraron alrededor de un aspecto vinculado a

101. Constantino Bayle cita una de 1585 que fue dada para evitar el voto del alguacil mayor Luis de Abreu Alborno en el cabildo de Córdoba. Para el historiador jesuita, “no se entiende por qué”, *Los cabildos seculares...*, p. 192. El próximo alguacil, nombrado por el gobernador Juan Ramírez de Velasco el 15 de noviembre de 1586, lo fue con voz y voto.

102. AGSF - ACSF, tomo II, Segunda serie, ff. 334 v. a 340.

103. AGSF - ACSF, tomo II, Segunda serie, ff. 251 a 253 v., sesión del 19 de enero de 1626.

104. AGSF - ACSF, tomo II, segunda serie, ff. 334 v. a 340.

105. El caso más próximo en el tiempo al que tratamos es el de la recepción del alguacil mayor Juan de Sosa en 1639, AGSF - ACSF, tomo III, segunda serie, ff. 23 a 25.

la toma de decisiones en el cabildo. Por otra parte, los vecinos que ejercieron este oficio eran portadores de ciertos recursos culturales que no abundaban en la ciudad: Juan Ramírez podía manejarse como comisionado ante la Audiencia de Charcas, Sebastián de Aguilera era capaz de escribir una carta describiendo el estado de la tierra. No todos los vecinos de Santa Fe manejaban la tecnología de la escritura y, menos aún, lenguajes administrativos y judiciales.

Se ha visto que, a pesar de que existían normas legales de alto nivel de precedencia en lo local —las cédulas reales y las provisiones emitidas por la Real Audiencia de Charcas lo eran— que *negaban* voz y voto en algunos cabildos a los alguaciles mayores (los casos citados por C. Bayle son un ejemplo) los títulos de alguacil mayor se extendían con derecho de voz y voto. Pero también pudo documentarse que el uso de esas prerrogativas del oficio se practicaba y que el cabildo santafesino, aun recibiendo y obediendo varias reales provisiones y hasta amonestaciones emitidas por la Real Audiencia de Charcas —el máximo tribunal de justicia y máximo órgano de gobierno residente en América del cual dependía— las cumplía solo cuando lo consideraba necesario, de manera que no cerraba del todo el camino a los candidatos: en una oportunidad (caso Cristóbal González), utilizó las prohibiciones pero pronto accedió a la presión de un gobernador que todavía podía influir sobre el cabildo; en otra (Ladrón de Guevara), las utilizó para impedir que un alguacil mayor de otro gobernador con el cual tenía una relación contradictoria tuviera voz y voto en el cuerpo; y en una tercera (caso Calderón), el cabildo primero recibió al alguacil con voz y voto y pocos meses después hizo lugar a los pedidos de un miembro del cuerpo que, basándose en la normativa invocada en las ocasiones anteriores, rechazó la recepción del oficio con uso de voz y voto pero dejó abierta la posibilidad de que el candidato *consiguiera una provisión* habilitándolo —es decir, un camino de excepcionalidad, más allá del “plazo record” en el que se le solicite la presente.

Estas discusiones y los hechos permiten ver en funcionamiento una buena cantidad de polos desde los cuales se producía normativa jurídica (el rey, la Audiencia, los gobernadores, sus tenientes, los cabildos, sus usos y costumbres) y los laberintos (o las dilaciones) a las que podía ser sometido el nombramiento o las competencias del nombramiento de una persona en un oficio simplemente montando una conversación entre piezas normativas que eran legítimas, criterios que se basaban en obtener *confirmaciones* de esa misma vigencia e innovaciones —o contradicciones— sobre esas normativas produciendo otras que, localmente —por la calidad de su productor, por ejemplo, un gobernador— eran admisibles, eran legítimas y producían legitimidad.

Para el cabildo, discutir —incluso inútilmente, a sabiendas de que la respuesta jurídica era clara y negativa— si un alguacil mayor debía tener voz y voto implicaba debatir sobre el margen de acción que estaba dispuesto a ceder frente a los “más grandes” de la gobernación —en el Río de la Plata, recuérdese-

se, el título de alguacil mayor era emitido por un gobernador o su teniente y la ciudad no designaba sino que recibía y aceptaba al oficial¹⁰⁶. Mientras aquellos pretendían introducir una cuña en el cabildo, éste defendía a capa y espada su autonomía. Que se diera voz y sobre todo *voto* a este oficio en un cabildo estrecho en número de sillas como el santafesino, donde aparentemente ni siquiera los seis regimientos habían sido vendidos —como sí lo habían sido los de Buenos Aires y Santiago del Estero, por ejemplo— reflató cuestiones sensibles para la primera mitad del siglo XVII. La ciudad había sido pasada de una jurisdicción a la otra y, aunque se designara en estos oficios hombres que podían ser vecinos y viejos conocidos de los capitulares —como Cristóbal González, Ladrón de Guevara o Calderón— el cuerpo siempre percibió esa alineación como externa y, a priori —con o sin razón— como contraria a sus intereses.

El análisis desde el observatorio santafesino, secundario en términos de jerarquía territorial, permite mostrar la plasticidad con la cual fueron interpretadas y puestas en práctica algunas de las formas institucionales involucradas en el equipamiento político del territorio: la movilidad (social y espacial) de alianzas y coaliciones que los agentes realizaban para disputar, conservar y obtener algunas posiciones ventajosas en las relaciones de poder político a escala local hacía que pusieran en juego vínculos y movimientos a escala de la gobernación o de la Real Audiencia.

Los conflictos analizados permiten comprender las formas de concepción y el significado de los oficios de justicia y gobierno a partir de un cruce entre leyes, costumbres, normativas y vida política (lealtades, luchas facciosas a nivel local y de la gobernación) que se vuelven contradictorias solamente si *ponerlas* en contradicción era útil para algunos; los consensos en torno de lo que podía hacerse o no tuvieron diferentes formas, y quizás una de las más interesantes sea la del silencio que rodeaba la práctica del ejercicio del oficio con voz y voto durante largos periodos (en tal caso, los conflictos permiten leer los momentos en que esa muda complicidad es interesadamente interrumpida). De la rotación de candidatos durante los dos periodos (1575-1595 y 1615-1628) puede notarse la reiteración de dos rasgos que caracterizan a los conflictos que giran alrededor del oficio: 1) el mismo circula entre un grupo de hombres que se mantenían muy próximos entre sí (a partir de las fianzas y también de otro tipo de alianzas y relaciones)¹⁰⁷; y 2) la prohibición del derecho a voto es esgrimida casuísticamente —el cabildo no tiene una posición “fija” al respecto, al contrario, moviliza distintos tipos de argumentos en función de quién sea el portador del oficio.

106. Véase por ejemplo el nombramiento de Francisco de Areco como alguacil mayor de Buenos Aires por Juan de Torres Navarrete (capitán del adelantado Juan de Torres de Vera y Aragón) en 1589, *Acuerdos...*, tomo I, pp. 1-2, sesión sin fecha del año 1589.

107. Que no se desarrollan aquí por razones de espacio. Puede consultarse *Vers une...* tercera parte.

La manera en que fue ejercido en Santa Fe el oficio de alguacil mayor desde la práctica política nos devuelve una radiografía, pequeña pero significativa, del modo en que se pensaba y se hacía el equipamiento político, la política y la justicia en estos bordes geográficos de la monarquía. El que estas discusiones se focalizaran sobre una capacidad política y no jurisdiccional demuestra que no se fundaban en cuestiones meramente doctrinales (la teórica inconveniencia que suponía la patrimonialización de un oficio de vara) sino que expresaban conflictos surgidos de la realidad inmediata donde, en contextos críticos, la injerencia de las proximidades espaciales y relacionales de los agentes así como la dirección del flujo de sus lealtades era altamente significativa para la dinámica local de la toma de decisiones.